

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 429

Santiago de Cali, marzo 1 de 2021

En cumplimiento con lo ordenado por el Despacho mediante auto No. 466 de fecha 4 de febrero de 2020, la partidora allegó a través de correo electrónico nuevamente el trabajo de partición, frente al cual observa el despacho que el mismo nuevamente presenta falencias que impiden su aprobación, a saber:

En dicho auto se ordenó a la partidora rehacer la partición para distribuir de manera equitativa entre los herederos los bienes de la masa sucesoral, “*adjudicando a los interesados sobre cada uno de los bienes en la proporción que les corresponda*” (subrayas fuera de texto), no sin antes advertir que “*es un hecho notorio que los vehículos se deprecian ostensiblemente*”.

Revisado el trabajo partitivo, se advierte que la partidora adjudicó en mayor proporción a unos herederos los dineros depositados en la institución bancaria, al paso que a otro, específicamente, al representado por curador ad litem le adjudicó el 100% del vehículo automotor, haciendo caso omiso a las orientaciones dispuesta por este despacho en el auto No. 466 de fecha 4 de febrero de 2020, que por cierto en ese ítem no fue objeto de reparo o recurso alguno.

Establece el Nral. 5º del Art. 509 del C.G.P. “*Háyanse o no propuesto objeciones, el juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho...*”.

Por lo antes anotado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la partidora que reajuste el trabajo partitivo teniendo en cuenta lo dispuesto en esta providencia.

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE NORHA GARCÍA SERRANO
RAD. 76001-31-10-005-2016-00482-00
ORDENA REHACER LA PARTICIÓN

SEGUNDO: CONCEDER a la auxiliar de la justicia un término de veinte (20) días, para los efectos del punto a anterior.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c02b1f97c424a4747636669d46071598a148f55d70c4043219107cf89a214ae

Documento generado en 01/03/2021 04:08:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**